

CONTRATO DE SUMINISTRO No 86/2017
LIBRE GESTIÓN N° 159/2017

“SUMINISTROS DE PRODUCTOS FERRETEROS”

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi
calidad de Viceministro de Obras Pública y delegado por el titular para la suscripción de actos
como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL
MINISTERIO” y la señora IRIS NATALIA RIVAS LUNA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de
Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad
CORPORACIÓN EL TRIUNFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá
abreviarse CORPORACIÓN EL TRIUNFO, S.A. DE C.V.,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré
“EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; a
notificación del contratista de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, resultado de la
publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha ocho de mayo de
dos mil diecisiete; la oferta técnica y económica presentada por el contratista; las
Especificaciones Técnicas del Suministro de la Libre Gestión número 159/2017, y en especial
a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a
continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL
CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SUMINISTRO DE

PRODUCTOS FERRETEROS”, bajo las condiciones puntualizadas en las Especificaciones Técnicas del Suministro detalladas en la solicitud de cotización de la Libre Gestión número 159/2017 y Oferta Técnica-Económica del Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	SUMINISTRO	Precio Unitario Ofertado	Precio Total Ofertado
1	4,730	BOLSAS	Cemento Hidráulico ASTM C1157 PORTLAND para uso general	\$8.95	\$42,333.50
				TOTAL.....	\$42,333.50

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,333.50); incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de conformidad a las Órdenes de Suministro que se hubieren emitido en virtud del presente contrato, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Las entregas serán en la bodega de materiales del Plantel La Lechuza y bodega de Monte Carmelo; y en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando si ésta es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, sin que éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número doscientos dieciséis de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete,

emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE


(15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, la cual excederá en sesenta (60) días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El suministro será entregado por el contratista de acuerdo a lo establecido en la solicitud de cotización de la Libre Gestión número 159/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los suministros, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la

competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y siete de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador al señor Juan Carlos García, para las contrataciones resultantes del proceso de Libre Gestión número 159/2017; quien actualmente se desempeña con el cargo de técnico en mantenimiento rutinario y periódico de vías MOP, en la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización de la Libre Gestión número 159/2017; b) Las aclaraciones y adendas si las hubieren; c) Notificación del contratista de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete; d) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete; e) La oferta económica; f) Las Garantías; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro; i) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de Prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la


adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en Bulevar Venezuela, número 3068, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"
EWA




IRIS NATALIA RIVAS LUNA
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA
ESPECIAL
CORPORACIÓN EL TRIUNFO, S. A DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,
comparece: por una parte el señor ELIUD ULISES



AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora IRIS NATALIA RIVAS LUNA,

ochenta y nueve-ciento uno-cuatro; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad CORPORACIÓN EL TRIUNFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CORPORACIÓN EL TRIUNFO, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notaria Teresa de Jesús León de Estrada, emitido por el licenciado Luis Gonzaga Cardenal de Bayle, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha sociedad, en el que consta que faculta al compareciente para que en representación de la mencionada sociedad pueda celebrar actos y contratos como el presente, inscrito en el

Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. En dicho Poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los "SUMINISTROS DE PRODUCTOS FERRETEROS", de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La forma de entrega será de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

